Rawson, 12 de Febrero de 2008.

Y VISTOS:

Los presentes “ASESORÍA DE FAMILIA N° 1. Actuaciones respecto menor B.R.C.” (Expediente número 21.085, folio 32 tomo II, año 2007, letra A), donde a fojas 225/8 vuelta y 229/34 interpusieron casación, respectivamente, el señor Fiscal General Jefe, R. A. B., y la señora Asesora Civil de Familia e Incapaces n° 1, J. H. L., en contra del auto interlocutorio dictado el siete de Septiembre de 2007 (vide fojas 223/vuelta) por la Excma. Cámara Primera en lo Criminal de la ciudad de Trelew, que declaró la nulidad y dispuso el archivo de las actuaciones en cuestión a causa de no instarse correctamente la acción penal (Código Penal, artículo 72; Código Procesal Penal, artículos 148, 151 y concordantes).

Y CONSIDERANDO:

Que los remedios, concedidos por el Tribunal A-quo a fojas 236, quedaron radicados ante esta Sala en lo Penal acorde a la constancia de fojas 240; y las instancias fueron mantenidas por el señor Procurador General y por el señor Defensor General -en los términos del artículo 410 del Código Procesal- conforme traducen las fojas 243/vuelta y 245, devenir que conduce a analizar si las proposiciones reúnen los requisitos legales.

Que, efectivamente, dentro del marco que brindan los artículos 392, 397, 415, 416, 421 y concordantes del ritual, las impugnaciones cuentan con aptitud suficiente para el examen de lo que postulan (artículo 403 in fine a contrario sensu).

Que, consecuentemente, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR correctamente concedidos los recursos de casación de fojas 225/8 vuelta y 229/34 (Código Procesal Penal, artículo 423).

2°) PONER el expediente a disposición de los interesados por el término de diez (10) días, a los fines del Código Procesal Penal, artículo 424.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Cortelezzi y Panizzi.-